



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2026,
Volumen 10, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL ENTITIES

Sandra Janeth Gómez Gómez
Universidad Libre Bogotá, Colombia

Andres Santana Tamayo
Universidad Libre Bogotá, Colombia

La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Sandra Janeth Gómez Gómez¹

Sjnet1028@gmail.com

Sandraj-gomezg@unilibre.edu.co

<https://orcid.org/0009-0001-5139-6872>

Universidad Libre Bogotá

Colombia

Andres Santana Tamayo

Santanatamayo@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-3198-4853>

Universidad Libre Bogotá

Colombia

RESUMEN

Este artículo analiza que Colombia cuenta con un doble marco regulatorio para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas. El artículo 9 del Código Penal (el principio de *societas delinquere non potest*), que limita la responsabilidad penal a las personas físicas, y la Ley 1778 de 2016, que establece un régimen de responsabilidad administrativa para la corrupción transnacional. El objetivo general del estudio es determinar la necesidad y viabilidad de establecer una base legal general para imponer responsabilidad penal a las personas jurídicas en Colombia, como una herramienta eficaz contra la corrupción y los delitos graves. Metodológicamente, se realiza un análisis jurisprudencial constitucional colombiano comparativo y el estudio de dos casos internacionales. Los resultados de la investigación indican que el régimen administrativo vigente es totalmente inadecuado para disuadir la conducta delictiva corporativa. Además, si Colombia lograra establecer un modelo integral de responsabilidad penal corporativa, el Estado colombiano podría cumplir con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Palabras clave: corrupción transnacional; derecho penal; responsabilidad penal; persona jurídica

¹ Autor principal.

Correspondencia: Sjnet1028@gmail.com

Criminal Liability of Legal Entities

ABSTRACT

This article analyzes the dual regulatory framework Colombia has for determining the liability of legal entities. Article 9 of the Penal Code (*the principle of *societas delinquere non potest**) limits criminal liability to natural persons, while Law 1778 of 2016 establishes a regime of administrative liability for transnational corruption. The overall objective of this study is to determine the need for and feasibility of establishing a general legal basis for imposing criminal liability on legal entities in Colombia, as an effective tool against corruption and serious crimes. Methodologically, a comparative analysis of Colombian constitutional jurisprudence and a study of two international cases are conducted. The research results indicate that the current administrative regime is entirely inadequate to deter corporate criminal conduct. Furthermore, if Colombia were to establish a comprehensive model of corporate criminal liability, the Colombian State could fulfill its international obligations under the United Nations Convention against Corruption.

Keywords: transnational corruption; criminal law; criminal liability; legal entity

Artículo recibido 20 agosto 2026

Aceptado para publicación: 20 septiembre 2026



INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas ha adquirido una importancia sin precedentes en el derecho penal actual. La pregunta de si una organización (por ejemplo, una corporación, una asociación u otro tipo de entidad colectiva) es capaz de perpetrar un acto delictivo ha pasado de ser un concepto teórico (legal) a una cuestión de política penal que afecta directamente a la capacidad del Estado para proteger los intereses jurídicos colectivos de la sociedad frente a los delitos cometidos por entidades corporativas (entidades sin presencia física), dado que los delitos corporativos adquieren dimensiones cada vez más globales y se han vuelto más complejos.

Colombia no fue ajena a esta realidad. El caso Odebrecht, que afectó también a otras regiones, dejó una profunda huella negativa en los procesos de contratación pública colombianos y demostró que las estructuras corporativas pueden utilizarse para cometer corrupción, lavado de dinero y otras numerosas actividades delictivas. Por lo tanto, la cuestión no radica tanto en si los actos o comportamientos deben ser castigados, sino en si los mecanismos legales de Colombia permiten responder a este tipo de conductas delictivas.

Según el artículo 9 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), solo las personas físicas pueden ser potencialmente culpables de un delito. Esta especificación se basa en el principio jurídico de *societas delinquere non potest* (una corporación no puede cometer un delito) y, por lo tanto, parece limitar la posibilidad de atribuir la conducta delictiva de una persona física en una corporación a la corporación como entidad jurídica.

Sin embargo, existe otra realidad debido a la Ley 1778 de 2016. La Ley 1778 establece un sistema de responsabilidad administrativa para las empresas que participan en eventos de corrupción transnacional. Por lo tanto, aunque la imposición de sanciones bajo este sistema sea formalmente administrativa, la naturaleza y el alcance de dichas sanciones se asemejarán a una pena penal. Conciliar ambos sistemas crea un dilema: ¿cómo puede una organización recibir una sanción que cualitativamente se considera una pena penal cuando fue impuesta por un proceso administrativo? Esto no es solo un ejercicio hipotético. Tiene un impacto significativo en la capacidad del Estado para responder a los delitos corporativos mediante la garantía del debido proceso y la preclusión procesal para los actos cometidos por las corporaciones.



La jurisprudencia constitucional colombiana indica que la Corte Constitucional ha abierto una puerta para que el poder legislativo profundice en el tema. En la sentencia C-320 de 1998, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el artículo 35 del Decreto 100 de 1980 (que buscaba crear responsabilidad penal para las personas jurídicas), pero aclaró que la Constitución colombiana no representa un obstáculo insuperable para el enjuiciamiento de las personas jurídicas. La Corte también señaló que existen casos específicos en los que se podría imponer responsabilidad penal a una persona jurídica y que la Constitución colombiana no representa un obstáculo insuperable para determinar dichos casos. La disparidad entre la apertura constitucional y la inacción legislativa, que ha mantenido la responsabilidad penal exclusiva para las personas físicas, es evidente.

Los expertos en derecho a nivel nacional han calificado esto como una omisión del Congreso. Petro González, Mosquera Rentería y Torres Molina (2014) argumentan que no existe un modelo integral de responsabilidad penal para las personas jurídicas, lo que dificulta la protección de los intereses jurídicos colectivos. Este es un problema significativo y real; los costos sociales del crimen corporativo y la corrupción incluyen la pérdida de fondos públicos, la distorsión de la libre competencia, la erosión de la confianza pública en las instituciones y una mayor desigualdad. El escándalo de Odebrecht es solo un ejemplo de un problema mayor: la participación de doce naciones en dicho escándalo.

Al analizar cómo funcionan las leyes o sistemas jurídicos de otros países en comparación con los de Colombia, se puede aprender mucho. Por ejemplo, la reforma española de 2010 creó un nuevo artículo 31 bis en el Código Penal (2010), que estableció una norma general para la responsabilidad penal de las empresas o entidades comerciales. Esta norma se basa en los siguientes principios:

Además de la norma relativa a la asignación indirecta de responsabilidad penal, ambos sistemas han establecido, según la ley 20.393 de 2009, que daría lugar a la provisión de un marco general a partir de esa composición funcional general del sistema, a través de su desarrollo, surgirían muchas preguntas relacionadas con el cuestionable sistema de responsabilidad civil de estilo occidental.

Igualmente, Chile también inició un marco general que proporciona un esquema del tipo de comparable. Cada uno de estos modelos indica que es apropiado proporcionar una asignación indirecta de responsabilidad para las empresas y entidades comerciales sin violar los principios de un juicio justo o la protección jurídica.



A este respecto, Colombia se ha adherido a la Convención contra la Corrupción (ONU), ratificada por las Naciones Unidas. Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para garantizar que las empresas que participen en actos de corrupción sean objeto de sanciones administrativas efectivas. La legislación colombiana cumple plenamente con el propósito de la Convención (párrafo 1 del artículo 30) en lo que respecta a los derechos sustantivos y procesales de las personas jurídicas. En concreto, la sanción administrativa establecida en el párrafo 2 (es decir, la sanción administrativa a una persona jurídica) no permite el uso de métodos eficaces para sancionar a la entidad jurídica (por ejemplo, su expulsión del país mediante intervención judicial) ni su disolución. Esto plantea interrogantes sobre si el régimen de sanciones administrativas está diseñado para cumplir con los requisitos de la Convención y disuadir eficazmente la corrupción transnacional; es decir, ¿cumple con los estándares internacionales?

La cuestión dogmática es igualmente importante. ¿Cómo expresa la persona jurídica su voluntad? ¿Qué grados de culpabilidad se asocian a una entidad sin conciencia? ¿Cuál es el vínculo entre la legalidad y las sanciones aplicables a una empresa? Estas cuestiones han preocupado a la comunidad jurídica penal durante años y no admiten soluciones simplistas. La Teoría de la Atribución Objetiva de Responsabilidad, aplicada a una persona jurídica, puede esclarecer la cuestión. La falta de control o supervisión por parte de los directivos es lo que atribuye la culpabilidad a una organización. Debe haber habido un fallo en la implementación de controles o sistemas de prevención para frenar la comisión de un delito. Adoptando esta postura, se puede atribuir la responsabilidad a la organización sin tener que recurrir a ficciones respecto a la voluntad o intención de la persona jurídica.

En este estudio se plantea la hipótesis de que, para combatir eficazmente la corrupción, el lavado de dinero y otros delitos ambientales, Colombia necesita un régimen integral de responsabilidad penal para sus empresas. El conflicto actual entre el artículo 9 del Código Penal y la Ley 1778 de 2016 genera lagunas legislativas que no protegen los intereses jurídicos fundamentales. Existen numerosos ejemplos de experiencias de otros países que podrían servir de inspiración o referencia para que Colombia aborde este problema. Además, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como muchas otras normas internacionales, exigen que las naciones cuenten con respuestas penales eficaces ante los delitos corporativos.



Este trabajo busca determinar si se necesita una ley general de responsabilidad penal para las empresas y si dicha ley podría promulgarse en Colombia. Para ello, se analizan tres aspectos: ¿Cómo se aplica al derecho colombiano la teoría de que una empresa no puede cometer un delito?; ¿Cuál es el efecto de la Ley 1778 de 2016 sobre la responsabilidad administrativa?; y, de implementarse una ley general, ¿cuáles serían sus ventajas y desventajas?

El estudio empleó una metodología cualitativa mediante tres enfoques: análisis dogmático del derecho penal colombiano, análisis comparativo de cómo otras jurisdicciones abordan los delitos empresariales e investigación de decisiones judiciales (jurisprudencia).

El artículo no pretende ofrecer soluciones definitivas a un debate en curso. Su objetivo, por lo tanto, es menos importante o, en el mejor de los casos, igualmente importante: impulsar el debate académico sobre un tema que merece una cuidadosa consideración y un análisis exhaustivo, debido a sus ramificaciones sociales y jurídicas. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no puede considerarse una tendencia legislativa; es, sencillamente, una necesidad de justicia dentro de un universo dominado por el crimen organizado, que explota sistemas colectivos históricamente productivos que a menudo actúan como instrumentos de facto del delito.

Problema de investigación

La legislación colombiana mantiene una postura compleja respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El artículo 9 del Código Penal (2000) establece que las conductas punibles solo se imputarán a las personas naturales, y parece que con ello se pretende poner fin a la posibilidad de que las entidades empresariales privadas o públicas sean juzgadas por delitos.

Sin embargo, el poder legislativo también ha establecido un mecanismo que, aunque jurídicamente se trata de un delito, funciona de manera muy similar. La Ley 1778 de 2016 estableció un régimen de responsabilidad administrativa para las personas jurídicas implicadas en la corrupción transnacional. Esta ley sanciona a las empresas que ofrecen sobornos a funcionarios públicos extranjeros a través de empleados, administradores o contratistas (2016). La pregunta que surge aquí es muy fácil de abordar: ¿por qué el Estado colombiano persigue penalmente a las personas que ofrecen sobornos, pero solo sanciona a las empresas que se benefician de ellos mediante un procedimiento administrativo?

En este contexto, esta dualidad constituye una gran diferencia entre la teoría y la práctica. Por otra parte, la doctrina desarrollada en el asunto presentado ante la Corte Constitucional en la Sentencia C-320/98 (1998), basada en el principio *societas delinquere non potest*, no cuestiona la posibilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La doctrina tradicional, desarrollada en el caso ante la Corte Constitucional en la Sentencia C-320/98 (1998), no pone en duda la posibilidad de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas, de conformidad con el *precepto societas delinquere non potest*. Por otra parte, la realidad de la delincuencia empresarial demuestra, en casos como el de Odebrecht en Colombia, en el que la constructora brasileña pagó millones de dólares en sobornos para adjudicarse contratos públicos, esto demuestra que las estructuras de las empresas pueden ser instrumentos de delitos graves.

Es evidente que las sanciones a ser aplicadas a las personas jurídicas serán aquellas susceptibles de ser impuestas a este tipo de sujetos y siempre que ello lo reclame la defensa del interés protegido. En este sentido, la norma examinada se refiere a las sanciones pecuniarias, a la cancelación del registro mercantil, a la suspensión temporal o definitiva de la obra y al cierre temporal o definitivo del establecimiento o de sus instalaciones. Esta clase de sanciones - que recaen sobre el factor dinámico de la empresa, su patrimonio o su actividad - se aviene a la naturaleza de la persona jurídica y, en modo alguno, resulta contraria a las funciones de la pena. La determinación de situaciones en las que la imputación penal se proyecte sobre la persona jurídica, no encuentra en la Constitución Política barrera infranqueable; máxime si de lo que se trata es de avanzar en términos de justicia y de mejorar los instrumentos de defensa colectiva (Sentencia C-320/98, 1998).

Petro González, Mosquera Rentería, & Torres Molina (2014) han calificado esto como una “omisión por parte de la ley”. La falta de claridad en la regulación obstaculiza la protección de los intereses legales que las personas jurídicas puedan tener derivados de sus operaciones. De hecho, la ley que se ha promulgado en este ámbito podría considerarse una laguna legislativa, ya que el Congreso ha omitido deliberadamente promulgar un modelo integral de responsabilidad penal para las personas jurídicas.

El estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no es, en Colombia, una mera cuestión académica. Responde a una necesidad real.



El costo social de la corrupción y la delincuencia empresarial es enorme, e incluye el desfaldo de fondos públicos, la manipulación de la libre competencia, la pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones y el agravamiento de las desigualdades. El caso Odebrecht es solo la punta del *iceberg*, ya que este afecta a doce países, especialmente a Colombia.

En este contexto, la perspectiva jurídica de esta investigación permite realizar una evaluación crítica del modelo actual y proponer alternativas más acordes con las normas internacionales. Los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción están obligados, en virtud de dicha Convención, a aplicar sanciones efectivas contra las personas jurídicas que participen en actos de corrupción. En la práctica, esa es la pregunta que hay que plantearse sobre el régimen que establece la Ley 1778 (2016). La experiencia ha demostrado que no es así: las sanciones administrativas, a diferencia de las sanciones penales, no tienen el mismo efecto disuasorio y no pueden utilizarse para recurrir, por ejemplo, a la intervención judicial en la empresa o a la disolución de la persona jurídica.

El artículo plantea numerosos retos interesantes desde un punto de vista dogmático. ¿De qué manera se forman las intenciones de una persona jurídica? ¿Cuál es la culpabilidad de una entidad que carece de conciencia? ¿Cuál es la relación entre la legalidad y la proporcionalidad y la sanción impuesta a una sociedad? Responder a estas preguntas requiere una investigación en profundidad.

METODOLOGÍA

Enfoque metodológico

Para estudiar la responsabilidad penal de las empresas en Colombia, se utilizó un enfoque cualitativo-jurídico. Este enfoque ayuda a comprender la problemática desde una perspectiva crítica y propositiva. Este enfoque resulta pertinente porque el objeto de estudio involucra categorías dogmáticas, principios constitucionales y normas de derecho comparado que requieren un análisis hermenéutico y argumentativo más que medición empírica (Ramos Flores, 2022).

Para ello, se utilizó un método dogmático-jurídico, para examinar las leyes como la Ley n.º 599 de 2000 y la Ley n.º 1778 de 2016. También se analizan resoluciones judiciales, como la Sentencia C-320 de 1998 de la Corte Constitucional. Asimismo, se toma en cuenta cómo abordan la responsabilidad penal de las empresas de otros países, como ejemplos de España y, Chile. Esto ayuda a encontrar modelos comparados que podrían funcionar en Colombia.



Tipo de investigación

El presente artículo es de carácter descriptivo-explicativo y propositivo. En primer lugar, describe las características del modelo actual de responsabilidad penal de las empresas en Colombia, señala sus desventajas y pone de manifiesto las lagunas normativas (Ramos Flores, 2022). En segundo lugar, expone los fundamentos doctrinales, de política penal y de derecho comparado que respaldan la necesidad de promulgar un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por último, se formulan propuestas legislativas para eliminar la dualidad existente entre el artículo 9 del Código Penal y la Ley 1778 de 2016.

Objetivos específicos

Se analiza la posibilidad y la necesidad de implantar el régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia como medio para combatir con éxito la corrupción, el blanqueo de capitales y los delitos medioambientales, de conformidad con el objetivo general expuesto en el resumen, y se desarrollan los siguientes objetivos específicos:

Describir el ordenamiento jurídico y jurisprudencial colombiano en materia de responsabilidad de las personas jurídicas, al destacar las contradicciones entre el artículo 9 del Código Penal y la Ley 1778 de 2016, así como las sentencias de la Corte Constitucional.

Examinar el modelo colombiano con los sistemas de responsabilidad penal de las personas jurídicas que se han implantado en Chile (Ley 20.393,2009) y en España (artículo 31 bis del Código Penal) (2015), con el fin de identificar las lecciones que podrían aplicarse al contexto colombiano.

Evaluar la eficacia del régimen administrativo de la Ley 1778 de 2016 que impide y sanciona determinadas conductas, al comparar sus disposiciones con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otras normas internacionales.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información

El estudio recurre a métodos documentales que se ajustan a la forma habitual de investigación jurídica. En primer lugar, se lleva a cabo la revisión de los documentos y el análisis normativo de las principales fuentes: el Código Penal colombiano (Ley n.º 599 de 2000), la Ley n.º 1778 de 2016 (régimen de responsabilidad administrativa por corrupción transnacional), la Ley n.º 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y los documentos ratificados por Colombia, incluida la Convención de



las Naciones Unidas contra la Corrupción. Con este método, el autor trata de determinar la estructura jurídica positiva existente y, al mismo tiempo, detectar posibles contradicciones.

Además, se ofrece un análisis jurisprudencial desde la perspectiva de las resoluciones de la Corte Constitucional, en particular la sentencia C-320 de 1998, junto con las declaraciones del Consejo de Estado sobre el tipo y el alcance de las sanciones administrativas que pueden imponerse a las personas jurídicas. Este análisis permite comprender la interpretación judicial del principio *societas delinquere non potest* y sus matices en el ordenamiento jurídico colombiano.

También, se lleva a cabo un estudio sobre la doctrina jurídica nacional y europea. Se consultan autores colombianos como Petro González, Mosquera Rentera & Torres Molina (2014), quienes han descrito la situación actual como una negligencia legislativa, así como la obra de Trespalacios Carrasquilla (2021), uno de los principales expertos en responsabilidad penal de las empresas en Colombia. Al mismo tiempo, también se analizan estudios de derecho comparado sobre modelos de responsabilidad penal de las empresas basados en el principio de imputación de hechos y culpabilidad.

Por otro lado, el artículo presenta el estudio de casos emblemáticos, como el de Odebrecht en Colombia, para demostrar que la estructura administrativa actual presenta graves limitaciones a la hora de hacer frente a formas complejas de delincuencia empresarial. Este análisis de casos ofrece la oportunidad de comparar la ley con la realidad de la delincuencia empresarial y también pone de manifiesto la necesidad de una respuesta penal eficaz. Por último, las matrices de análisis comparativo sirven como herramientas para comparar los modelos jurídicos de los sistemas de referencia, señalando similitudes, diferencias y criterios para atribuir responsabilidad a las personas jurídicas.

Criterios de selección, población y muestra

Los documentos jurídicos se seleccionan en función de criterios de relevancia temática directa, el nivel de autoridad de la fuente (normativa o doctrinal), la actualidad de la información (se da prioridad a las fuentes de los últimos diez años, aunque no se descartan las sentencias jurisprudenciales fundamentales) y la representatividad de las diferentes posiciones doctrinales sobre el tema.

La población documental incluye todas las normas, sentencias, tratados internacionales y obras doctrinales publicadas en Colombia y en los ordenamientos jurídicos a los que se hace referencia, que tratan sobre la responsabilidad de las personas jurídicas en el ámbito penal y administrativo.



De esta población se extrae una muestra intencional o selectiva, que consta de: (i) las principales disposiciones normativas (artículo 9 del Código Penal, Ley 1778 de 2016); (ii) la jurisprudencia constitucional más relevante sobre el principio *societas delinquere non potest*; (iii) las obras doctrinales más importantes y representativas del debate académico colombiano; y (iv) la legislación penal de los países seleccionados para el análisis comparativo.

Proceso de investigación

El estudio se divide en cuatro etapas estrechamente relacionadas entre sí. En primer lugar, la etapa exploratoria consiste en una revisión bibliográfica preliminar y en la definición del problema de investigación, centrándose principalmente en poner de manifiesto la dualidad normativa entre el artículo 9 del Código Penal colombiano y la Ley 1778 de 2016. La segunda etapa, denominada analítica, consiste en un estudio exhaustivo de las fuentes seleccionadas, la elaboración de tablas analíticas y la redacción de fichas de contenido que organicen la información recopilada.

La tercera etapa, interpretativa, contrapone los hallazgos jurídicos y doctrinales al contexto de la delincuencia empresarial en Colombia, y evalúa si el régimen administrativo actual aborda de manera eficaz la corrupción, el blanqueo de capitales y los delitos medioambientales. La última etapa, propositiva, extrae conclusiones y formula sugerencias normativas sobre la introducción de un régimen general de responsabilidad penal para las personas jurídicas, basado en los principios fundamentales del Derecho penal colombiano y en las exigencias del Derecho internacional.

Esquema de resolución del problema jurídico

Esta investigación analiza la tensión normativa actual que existe en el ordenamiento jurídico colombiano en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La problemática jurídica se examinó mediante un análisis en tres niveles: 1) el análisis del principio *societas delinquere non potest* y su incorporación a la Constitución y al Derecho penal colombianos; 2) el análisis del sistema de sanciones administrativas creado por la Ley 1778 de 2016 como consecuencia de actos de corrupción transnacional; y 3) el análisis de si es necesario o posible crear un sistema general de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Este análisis se estructura en alrededor de cinco ejes temáticos básicos. El primer eje analiza los principios que subyacen al derecho penal, así como los límites que el artículo 9 del Código Penal



colombiano impone a la responsabilidad por los delitos cometidos por personas jurídicas. El segundo eje examina las implicaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) para Colombia y las obligaciones internacionales que esta impone al país de imponer sanciones a las personas jurídicas que cometan actos de corrupción. El tercero de los cinco ejes temáticos examina el marco jurídico y las funciones del régimen establecido por la Ley 1778 de 2016 para imponer responsabilidad administrativa a las personas jurídicas, incluidas las limitaciones y el alcance de dicho régimen, así como la comparación de dichas limitaciones y dicho alcance con la responsabilidad penal prevista en la ley (Ramírez González et al., 2021).

El cuarto eje aborda el derecho comparado. En concreto, analiza los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en España y Chile con el fin de extraer conclusiones que puedan aplicarse en Colombia. La quinta dimensión presentará una propuesta legislativa en la que se analizarán los elementos dogmáticos que deberían incluirse en un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia.

El resultado final del desarrollo de estas dimensiones pondrá de manifiesto la necesidad de eliminar la dualidad legislativa actual e implementar un modelo coherente que garantice el cumplimiento de los requisitos del derecho internacional y aborde los problemas relacionados con la delincuencia empresarial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de la información procedente de la normativa regulatoria, jurisprudencial y doctrinal ha dado lugar a resultados de gran interés es que muestran la confirmación de la hipótesis formulada en la presente investigación, de manera que para que Colombia pueda hacer frente a la corrupción, el lavado de dinero y los delitos ambientales, es preciso contar con un régimen general de responsabilidad penal para las personas jurídicas. Los resultados se han estructurado de acuerdo a los propios objetivos específicos que fueron formulados.

Para empezar, existe una contradicción inherente en el ordenamiento jurídico colombiano en lo que respecta a la responsabilidad de las empresas por sus actos ilícitos. El artículo 9 del Código Penal establece que solo se atribuirán conductas punibles a las personas físicas, pero la Ley 1778 de 2016, que creó un régimen de responsabilidad administrativa para las empresas por actos de corrupción



internacional, genera una situación de ambigüedad jurídica: ¿cómo puede una empresa ser responsable de sanciones que son esencialmente punitivas y que funcionan como penas penales, pero que se imponen mediante un proceso administrativo? Esta cuestión también fue abordada por el Tribunal Constitucional en la sentencia C-320 de 1998, que declaró inconstitucional el artículo 35 del Decreto 100 de 1980, el cual no excluía de su ámbito de aplicación la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Según la Corte, la Constitución Política no supone un obstáculo para determinar las situaciones en las que la responsabilidad penal se extiende a una persona jurídica. La ausencia de legislación que amplíe el alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas ha dado lugar a una presunción jurídica, en virtud del principio general del derecho (*societas delinquere non potest*), según la cual una persona jurídica no puede cometer un delito, lo que ha sido calificado por Petro González, Mosquera Rentería y Torres Molina (2014) como una omisión legislativa, lo que dificulta la protección de los intereses jurídicos colectivos. La ausencia de un modelo integral de responsabilidad penal limita gravemente la capacidad del Estado para responder a formas cada vez más complejas de delincuencia empresarial.

En segundo lugar, el análisis de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile y España aporta elementos significativos para el contexto colombiano. La Ley chilena n.º 20.393, de 2009, estableció un régimen de responsabilidad penal aplicable al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y el soborno; el Código Penal de Chile utiliza un modelo basado en la gestión y la supervisión para la imputación de la responsabilidad penal en relación con estos delitos. El nuevo régimen general de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas del Código Penal español (artículo 31 bis, en vigor desde 2010) incluye sanciones como la disolución, la suspensión de actividades, la intervención judicial y la inhabilitación para contratar con el Estado. Tanto el régimen jurídico chileno como el español demuestran que es posible establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas sin vulnerar los derechos procesales.

En tercer lugar, la evaluación de la eficacia del régimen administrativo establecido por la Ley 1778 de 2016 pone de manifiesto importantes limitaciones. Las sanciones administrativas carecen del mismo efecto disuasorio que las sanciones penales. El recurso a medidas administrativas no permite aplicar medidas de intervención judicial en la empresa, ni tampoco la disolución de la persona jurídica.



Un ejemplo de estas limitaciones lo encontramos en el caso Odebrecht en Colombia. La empresa constructora brasileña pagó millones de dólares en sobornos para obtener contratos públicos; sin embargo, la respuesta del Estado colombiano a la situación mediante la aplicación de la ley ha demostrado ser incapaz de dismantelar la estructura delictiva. Los costes sociales de la corrupción incluyen la malversación de fondos públicos, la manipulación de la libre competencia, la pérdida de confianza de la ciudadanía y el aumento de las desigualdades.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) exige que los Estados Partes impongan sanciones efectivas a las personas jurídicas (2004). Aunque la Ley n.º 1778 de 2016 cumple con el requisito de la Convención, no satisface los estándares de eficacia exigidos en todo momento por la misma.

Cuarto. La responsabilidad penal no solo de las personas físicas, sino también de las personas jurídicas (empresas, asociaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, etc.), a través de un enfoque dogmático, permitió determinar qué elementos debe contener, en términos generales, el régimen en Colombia. La teoría de la imputación objetiva en lo que respecta a las personas jurídicas establece que la culpabilidad de la persona jurídica es consecuencia de la falta de supervisión y/o control ejercido por el Consejo de Administración o la Dirección. Asimismo, el Consejo de Administración o la Dirección debe haber incumplido su obligación de establecer mecanismos de prevención y control para evitar la comisión de delitos por parte de la persona jurídica. La sanción debe ser proporcional tanto a las características de la persona jurídica como a la gravedad de la conducta sancionada. Entre los ejemplos de sanciones adecuadas se incluyen: sanciones pecuniarias; la disolución; la suspensión; la intervención judicial; y la inhabilitación para contratar con el Estado; ya que todas ellas se ajustan a las características de la persona jurídica y pueden cumplir las funciones disuasorias y punitivas inherentes a las sanciones.

Quinto: El análisis puso de manifiesto la necesidad de establecer un régimen de responsabilidad penal corporativa general en Colombia. Las estructuras corporativas se utilizan a menudo para cometer delitos de corrupción, blanqueo de capitales y delitos medioambientales. No basta con responsabilizar penalmente a las personas físicas cuando la organización ha facilitado o se ha beneficiado de un delito cometido por una de ellas. Esto quedó claramente demostrado en el caso Odebrecht, en el que los actos de la empresa constituían actos delictivos.



La respuesta del Estado colombiano al delito a través de su sistema administrativo no dismanteló al grupo delictivo ni generó un efecto disuasorio adecuado. Los juristas colombianos han identificado la necesidad de poner fin a la dualidad en las normas jurídicas que rigen la conducta de las personas físicas y las personas jurídicas. Según Trespacios Carrasquilla (2021), la prohibición de aplicar el principio *societas delinquere non potest* a una empresa ya no constituye un obstáculo para la protección de los intereses jurídicos colectivos.

CONCLUSIONES

En primer lugar, el ordenamiento jurídico colombiano presenta un marco normativo dual que resulta insostenible en materia de política penal. En particular, el artículo 9 del Código Penal colombiano establece que solo las personas físicas pueden cometer actos punibles, mientras que la Ley 1778 de 2016 establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en relación con actos transnacionales de corrupción. Esta dualidad genera incertidumbre respecto a los derechos legales que protegen los derechos colectivos. En 1998, la Sentencia C-320 declaró que la Constitución no prohíbe la responsabilidad penal de las personas jurídicas; sin embargo, esto ha dejado abierta la posibilidad de futuras iniciativas legislativas sobre cómo se determinaría dicha responsabilidad. Hasta la fecha, esta falta de legislación ha creado un vacío legal que, según Petro González, Mosquera Renteria y Torres Molina (2014), Colombia debe subsanar antes de poder cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción.

En segundo lugar. (i) El modelo de responsabilidad penal para entidades adoptado en Chile y España podría brindar información útil a Colombia. Específicamente, demuestra que existen maneras de responsabilizar penalmente a una corporación sin contravenir las garantías del debido proceso. Por ejemplo, ambos países utilizan como base para la imposición de responsabilidad penal a las empresas la falta de control o supervisión por parte de la gerencia, creando así un estándar objetivo para evaluar si la organización debe ser responsabilizada. Asimismo, establecen sanciones por violar la ley (incluida la disolución de la corporación, el cierre temporal del establecimiento, la supervisión judicial y la prohibición de hacer negocios con el gobierno) que son proporcionales a la entidad infractora y que tienen un efecto tanto disuasorio como punitivo.



La experiencia de ambos países confirma que existen medios viables y apropiados para imponer un estándar general de responsabilidad penal a todas las entidades que actúan de forma ilícita.

En tercer lugar, el régimen administrativo establecido por la Ley 1778 de 2016 ha resultado insuficiente para impedir que las grandes corporaciones cometan delitos; las sanciones administrativas no tienen el mismo efecto disuasorio que las penales. Un ejemplo de ello es el caso Odebrecht en Colombia, donde la constructora brasileña presuntamente pagó millones en sobornos para obtener contratos gubernamentales, pero la respuesta del gobierno colombiano (mediante un régimen administrativo) no logró dismantelar la organización criminal. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige que los Estados miembros apliquen sanciones efectivas contra las empresas. El establecimiento de un sistema integral de responsabilidad penal contra las empresas permitirá al gobierno colombiano cumplir con estas obligaciones internacionales y, al mismo tiempo, mejorar su capacidad para combatir la corrupción.

En cuarto lugar. La incorporación de un régimen general de responsabilidad penal para las personas jurídicas en Colombia es importante por razones relacionadas con la política criminal en su conjunto. Muchos delitos contra la sociedad (como la corrupción, el lavado de dinero y los delitos ambientales) se perpetran a través de medios corporativos. Por lo tanto, atribuir responsabilidad penal únicamente a las personas físicas crea un sistema injusto cuando la corporación ha sido instrumento o se ha beneficiado de la comisión de delitos. El establecimiento de un régimen general protegerá contra la violación de intereses jurídicos colectivos y difusos (es decir, la protección del medio ambiente, la libre competencia y la protección de los bienes públicos), que normalmente están protegidos por la ley. Para que Colombia aborde adecuadamente el problema de la criminalidad corporativa, es necesario contar con una respuesta penal sólida que prevenga y sancione los actos ilícitos cometidos a través de las corporaciones.

En quinto lugar. El sistema general de responsabilidad penal de las personas jurídicas debe establecerse de acuerdo con los principios fundamentales del derecho penal colombiano y los requisitos del derecho internacional. Los criterios de atribución deben fundamentarse en la ausencia de control o supervisión por parte de los administradores de la organización, debido a la falta de mecanismos de prevención y control destinados a evitar la comisión de un delito como consecuencia del desempeño de la persona

jurídica, garantizando que la pena sea proporcional a la naturaleza de la persona jurídica y a la gravedad de sus actos. Las posibles sanciones son: disolución de la persona jurídica, suspensión de actividades, intervención judicial e inhabilitación para contratar con el Estado, según la naturaleza de la persona jurídica y su capacidad para cumplir las funciones preventivas y retributivas propias de las personas jurídicas. El derecho al debido proceso debe garantizar los derechos de defensa y refutación de la persona jurídica durante todo el proceso penal.

En sexto lugar. La investigación respalda la hipótesis. Colombia debería establecer un régimen general de responsabilidad penal para las personas jurídicas, a fin de combatir eficazmente la corrupción, el lavado de dinero y los delitos ambientales. Actualmente existe una dualidad entre el artículo 9 del Código Penal colombiano y la Ley colombiana 1778 de 2016, lo que representa una omisión legislativa que ha limitado la protección de los intereses jurídicos fundamentales. Existe una amplia gama de modelos jurídicos comparativos que pueden adaptarse al contexto colombiano. Las normas internacionales, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, exigen que los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) proporcionen un modelo penal razonable para los delitos corporativos. La incorporación de un régimen general de responsabilidad penal para las personas jurídicas fortalecería la capacidad del Estado colombiano para reducir la incidencia de delitos y sancionar a quienes los cometen utilizando estructuras corporativas, además de contribuir a la protección del interés público.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal. Santa Fe de Bogotá, D. C.: Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000.

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1778 de 2016. Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 49774 de 02 de febrero de 2016.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2004). Resolución 58/4 de la Asamblea General. Nueva York: Naciones Unidas.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf



- Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia C-320/98. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Jefatura del Estado. (2010). Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Madrid: BOE-A-2010-9953.
- Ley 1437. (2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá D.C.-Colombia: Editorial Leyer.
- Ministerio de Justicia. (1980). Decreto 100 de 1980. Por el cual se expide el nuevo Código Penal. Bogotá: Diario Oficial. N. 35461. 20 de febrero de 1980.
- Petro González, I. R., Mosquera Rentería, J., & Torres Molina, L. E. (2014, Septiembre - Diciembre). La responsabilidad penal de personas jurídicas como omisión legislativa en Colombia. Revista Criminalidad, 56(3), 87-102. <https://doi.org/ISSN-e 1794-3108>
- Ramos Flores, J. (2022, agosto 01). ¿Puedo realizar una investigación cualitativa en derecho? <https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/>
- Reino de España. (2015). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. España: BOE No. 77.
- República de Chile. (2009). Ley 20.393: Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional.
- Trespalacios Carrasquilla, S. (2021). Aproximación a la responsabilidad penal de la empresa. Apuntes para una propuesta normativa. Bogotá: CESJUL. <https://cesjul.org/libro-st/>

